

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
sanciona y promulga con fuerza de

O R D E N A N Z A:

INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

CAPITULO I

Artículo 1°) Por Ordenanza N° 42/59 se crea el Instituto Municipal de Previsión  
Social de la Ciudad de Neuquén, para todo el personal municipal.

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA Y COMPETENCIA

A) AUTARQUIA

Artículo 1°) El Instituto Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Neuquén  
es una Institución autárquica de la Municipalidad de Neuquén, cuya  
finalidad principal consiste en la previsión social de sus afiliados en todos los  
aspectos que la misma presenta en la Sociedad Moderna.-

Artículo 2°) El Instituto tiene capacidad que nace de su autarquía, para darse sus  
propias normas, con la limitación de que, las mismas no podrán ser  
contrarias a las que se establecen en esta Ordenanza, que constituye su Carta Orgá-  
nica.-

Artículo 3°) Establécese la descentralización e independencia del Instituto, res-  
pecto de la Municipalidad de Neuquén. En lo sucesivo se regirá por las  
normas de la presente ordenanza y por las que se dé a sí mismo conforme sus necesi-  
dades.-

B) COMPETENCIA

Artículo 4°) La afiliación al Instituto es obligatoria para todos los empleados de  
la Administración Municipal, ya sean que revistan carácter de perma-  
nentes o jornalizados y para el personal del Instituto.-

Artículo 5°) Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la norma establecida en  
el artículo anterior los que desempeñen cargos electivos; los Secre-  
tarios del Departamento Ejecutivo, los funcionarios con categoría de Director Gene-  
ral, el Secretario Privado del Intendente Municipal, el Encargado de Prensa y Rela-  
ciones Públicas, los agentes administrativos con carácter de contratados tomados pa-  
ra trabajos o comisiones especiales que no se acojan a los beneficios de esta Orde-  
nanza dentro de los noventa (90) días de su elección o designación, lo que harán ex-  
presamente por escrito en nota dirigida al Directorio.-

///

El Presidente por el Departamento Ejecutivo.

Dos vocales titulares y dos suplentes por el Consejo Deliberante.

Dos vocales titulares y dos suplentes por asamblea del personal de la Comuna, en la que podrán participar los jubilados y/o retirados.-

Artículo 3º) El Directorio funcionará con la mitad más uno de sus miembros, reemplazándose los titulares por los suplentes en caso de ausencia o impedimento temporal.-

Artículo 4º) Los miembros del Directorio deberán ser empleados municipales con un mínimo de tres años de actividad o jubilados. Este requisito no será necesario para desempeñar el cargo de Presidente.-

Artículo 5º) La asamblea del personal tendrá "quorum" legal con la mitad más uno del personal convocado y después de dos citaciones con intervalos de cinco días podrá sesionar con cualquier número.-

Artículo 6º) Los miembros del Directorio no podrán ser parientes consanguíneos o afines entre sí hasta el segundo y cuarto grado respectivamente.-

Artículo 7º) El cargo de Director podrá ser rentado, estableciéndose la remuneración proporcionalmente a las reuniones que asista quien desempeñe tal función.-

Artículo 8º) Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de su cargo, debiendo terminar el 31 de diciembre, pudiendo ser reelectos. La renovación se hará por mitades, anualmente.-

Artículo 9º) Las resoluciones se tomarán por simple mayoría. El Presidente decidirá en caso de empate en las votaciones.-

Artículo 10º) El Directorio es el órgano máximo del Instituto; se reunirá por lo menos dos veces al mes y tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos y elevarlos al Departamento Ejecutivo para su definitiva aprobación, conjuntamente con el balance y memoria del ejercicio financiero.
- b) Resolver los expedientes de jubilaciones, pensiones, devoluciones y aplicación de descuentos dentro del término de un mes de presentados como máximo.
- c) Acordar créditos a los afiliados, previo informe del Gerente General.
- d) Elaborar el reglamento interno del Instituto y modificarlo cuando sea oportuno.
- e) Nombrar el personal administrativo a propuesta del Gerente General.
- f) Crear los cargos necesarios a la evolución del Instituto.
- g) Celebrar convenios con las demás Instituciones de Previsión Social, a nivel Nacional, Provincial o Municipal.-
- h) Concurrir con uno de sus miembros, a la firma de la planilla de sueldos del personal, cada mes y a la de los cheque, documentos y demás papeles de comercio.

Artículo 6º) A los efectos de acordar pensiones o jubilaciones el Instituto podrá reconocer los servicios prestados fuera de la Municipalidad / de Neuquén a las personas que trabajen en la misma o hayan trabajado, siempre que se hayan celebrado convenios de reciprocidad con las Instituciones respectivas / de Previsión Social donde esos servicios fueren reconocidos.-

CAPITULO III

FORMACION DEL FONDO.-

Artículo 1º) El fondo del Instituto se formará:

- a) Con el descuento obligatorio del cinco (5%) por ciento del sueldo básico y / por antigüedad que perciban los empleados mayores de 18 años de edad, a que refiere el artículo 4º del Capítulo II.-
- b) Con la contribución de la Municipalidad consistente en el diez (10%) por ciento sobre el sueldo básico y antigüedad que se abone al personal y que aporte / conforme el inciso a) de este Capítulo.-
- c) Con el importe de la mitad del sueldo del primer mes completo del personal que ingresa a la Administración Municipal, el que podrá efectuarse hasta en 20 cuotas mensuales continuas, siempre que no haya sufrido antes ese descuento bajo / este régimen.-
- d) Con la diferencia del primer mes de sueldo completo, en los siguientes casos: cuando alguna de las personas comprendidas en esta Ordenanza, reciba algún / aumento de sueldo; cuando pase a ocupar un puesto mejor retribuido; cuando reingrese en la Administración Municipal en un empleo mejor rentado que el último que desempeñó, siempre que anteriormente haya contribuido con el descuento de la mitad del sueldo, inciso c) Art. 1º de este Capítulo.-
- e) Con el importe de las multas que en efectivo, la administración imponga a sus empleados.-
- f) Con las donaciones y legados que se hagan al Instituto.-
- g) Con los intereses de rentas de los bienes que la Caja adquiera provenientes / de la colocación de los fondos del Instituto.-

Artículo 2º) Los fondos del Instituto son de propiedad de las personas comprendidas en esta Ordenanza, y quedan exclusivamente afectadas al cumplimiento de las disposiciones de la misma.-

CAPITULO IV

ADMINISTRACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

A) ORGANOS

Artículo 1º) El Instituto será administrado y dirigido por un Directorio como / órgano colegiado; y un gerente general y subgerente como órgano ejecutivo.-

B) DEL DIRECTORIO

Artículo 2º) El Directorio estará compuesto por cinco miembros titulares y cinco / suplentes, designados de la siguiente forma:

- i) Confeccionar planes y líneas de créditos de todo tipo para beneficio de los afiliados.
- j) Representar al Instituto en sus relaciones con terceros, los que podrá delegar en el Gerente General, salvo cuando se trate de crear obligaciones y responsabilidad.-
- k) Proveer todo lo necesario para la buena marcha del Instituto y el logro de los fines para <sup>el</sup> que <sup>el</sup> fue creado.
- l) Colocar los fondos del Instituto en títulos nacionales, provinciales, y/o municipales, manteniendo una reserva en efectivo igual a las erogaciones calculadas para un año.
- ll) Realizar los títulos de rentas.
- m) Resolver el depósito de los fondos del Instituto en bancos o instituciones de créditos en forma que devenguen el mayor interés posible.
- n) Percibir los créditos a favor del Instituto y girar sobre sus fondos con la firma del Presidente y Gerente General.
- ñ) Reunirse por lo menos dos veces al mes, levantando actas de sus sesiones en un libro habilitado especialmente para ello.
- o) Disponer se abonen las pensiones, jubilaciones, devoluciones, sueldos y gastos a través de Gerencia General.
- p) Recabar informos de todo tipo a la Municipalidad u otras oficinas públicas.-

C) DEL GERENTE GENERAL

Artículo 11º) El cargo de gerente General será desempeñado por persona mayor de edad, con antecedentes que acrediten su idoneidad para tal función, será designado por el Directorio, al igual que el subgerente, quien lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento temporal, debiendo reunir éstos iguales requisitos.-

Artículo 12º) El Gerente General tendrá a su cargo la administración directa del Instituto en su parte ejecutiva siendo sus funciones las siguientes:

- a) Elevar los informes sobre solicitudes de crédito, jubilaciones y pensiones al Directorio.
- b) Hacer cumplir el reglamento interno.
- c) Concurrir con su firma a la confección de la planilla de sueldos para el personal y documentos, cheques y demás papeles de comercio en la esfera de su competencia.
- d) Confeccionar el proyecto de presupuesto anual que elevará al Directorio.
- e) Actuará como Jefe del Personal del Instituto y sus resoluciones, al respecto podrán ser apeladas ante el Directorio, aplicándose los procedimientos establecidos en la Ordenanza y Estatuto y Escalafón para el

personal municipal.

- f) Cumplirá y/o hará cumplir las resoluciones y normas que dicte el Directorio.
- g) Elevar mensualmente al Directorio, un balance de saldos y anualmente un balance general; colocar copias de los mismos y sus resoluciones en los tableros anunciadores del Instituto y elevar anualmente al Directorio la memoria del ejercicio, aconsejando las medidas que juzgue necesarias.
- h) Evacuar los informes que se soliciten al Instituto y recavar los mismos, como así también la colaboración de las demás oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales.-

Artículo 13º) El Gerente General percibirá la remuneración que se le fij. en el presupuesto anual aprobado por el Directorio, al igual que el subgerente, quien percibirá el sueldo de aquel cuando lo toque reemplazarlo.-

Artículo 14º) El Personal del Instituto a sueldo será designado por el Directorio a propuesta del Gerente General, y deberá dar fianza efectiva o personal si así se lo requiriera.-

Artículo 15º) El Gerente General, además de las atribuciones previstas en el Art. 12º, podrá confeccionar proyectos de planes y resoluciones, elevándolos a la consideración del Directorio.-

Artículo 16º) El subgerente complementará las funciones del Gerente General colaborando estrechamente con éste.-

Artículo 17º) Se declara aplicable al personal del Instituto la Ordenanza vigente sobre Estatuto y Escalafón para el Personal Municipal N° 64/59, texto ordenado por Ordenanza N° 142/69, quedando excluido de las disposiciones de este artículo el Gerente General.-

Artículo 18º) Los poderes para representar al Instituto ante los Tribunales u organismos administrativos, serán otorgados con la firma del Presidente del Directorio y el Gerente General.-

CAPITULO V

Jubilaciones

Artículo 1º) El haber de la jubilación ordinaria será equivalente al 82% nominal de la remuneración mensual asignada al cargo, oficio o función de que fuere titular el afiliado a la fecha de la cesación en el servicio o en el momento de serle otorgada la prestación, o bien al cargo, oficio o función de mayor jerarquía que hubiere desempeñado.-

A este efecto se requerirá haber cumplido en el cargo, oficio o función un periodo mínimo de doce (12) meses consecutivos. Si este periodo fuere menor o si aquellos no guardaron una adecuada relación con la jerarquía de

los desempeñados por el agente en su carrera, se promediará los que hubiere ocupado durante los tres años inmediatamente anteriores a la cesación de servicios. Tienen derecho a Jubilación Ordinaria con el 82% móvil, los empleados comprendidos en esta Ordenanza que tengan 55 años de edad y hayan prestado 30 años de servicios continuos. A los jornaleros se les computará un año de servicio por cada 250 días de trabajo efectivo, y si es por hora, a razón de un día por cada ocho horas de trabajo.-

Artículo 2º) Los empleados que hayan cumplido 30 años de servicios y no alcancen con la edad prescripta de 55 años, podrán obtener su jubilación ordinaria sufriendo un descuento del 4% de su haber jubilatorio por cada año que le falte para 55.-

Por cada dos años de servicios que excedan de 30 podrán obtener la jubilación Ordinaria con un año menos de la edad límite, sin requerirse por los años compensados en esa forma al descuento indicado en el párrafo anterior.

La Jubilación Ordinaria también podrá obtenerse con menos de 30 años de servicios efectivos, compensando cada dos años que excedan de 55, por un año menos de servicios.-

Los empleados que por aplicación del párrafo anterior no alcanzan a cumplir 30 años de servicios y tengan más de 55 años, podrán obtener su jubilación ordinaria sufriendo un descuento del 4% de su haber jubilatorio por cada año que le falte para 30 y siempre que acredite un mínimo de 20 años de servicios en la Comuna.-

Artículo 3º) La jubilación extraordinaria se acordará al agente que después de cumplir 10 años de servicios fuera declarado física o intelectualmente incapacitado para continuar en el ejercicio de su empleo y la misma equivale al 2,73% móvil del último sueldo percibido, multiplicado por cada año de servicio del que obtenga su jubilación sin que su importe, en ningún caso pueda exceder del monto que le corresponda al mismo promedio de sueldos para la jubilación ordinaria.-

Artículo 4º) Tendrán derecho a jubilación extraordinaria el agente que cualquiera fuese su tiempo de servicios prestados, se inutilizara física e intelectualmente en un acto de servicio y por causa exigente y exclusivamente imputable al mismo. En este supuesto caso el monto de la jubilación será igual al que corresponda por jubilación ordinaria.-

Hasta tanto se dicte este beneficio, el empleado no podrá ser declarado cesante y la Comuna le dará un servicio equivalente y compatible con su aptitud teniendo derecho a su sueldo actual.-

Artículo 5º) Tienen derecho a jubilación Privilegiada en las mismas condiciones establecidas en los arts. 1º y 2º de este capítulo con el 82% móvil del promedio de lo percibido durante los dos últimos años el personal destinado a la atención de infecciones y desinfección que hayan cumplido 50 años de edad y pres-

tado 25 años de servicios.-

Artículo 6º) Los empleados despedidos por razones de economía o por no requirirse sus servicios o dejados cesantes sin causa justificada y los que cesen por cambio de designación en el orden administrativo, por las supresiones que se hicieran en los presupuestos anuales tendrán derecho a jubilación.-

Con 15 años de servicios, el 41% móvil del último sueldo percibido y el 2,73% móvil, por cada año que exceda.-

Estos beneficios se concederán siempre que el agente no esté comprendido en otro artículo de esta Ordenanza.-

Artículo 7º) El personal jubilado y pensionado del Instituto gozará del beneficio del sueldo anual complementario, en concepto de aguinaldo percibiendo las doceavas partes del total de las prestaciones cobradas durante el año. Del importe a percibir se deducirá el 5% a favor del Instituto.-

C A P Í T U L O VI

Disposiciones sobre Jubilaciones

Artículo 1º) Cualquier empleado obrero al servicio de la Municipalidad que se encontrare en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación, se le computaran los años de servicios, de acuerdo a las constancias registradas en el Instituto.-

Artículo 2º) Se podrá acreditar años de servicios prestados en otras reparticiones siempre que se haya firmado convenio de reciprocidad, cuyas condiciones y formularios establecerá el Directorio.-

Artículo 3º) Los años de servicios anteriores al funcionamiento del Instituto, serán tomados en cuenta únicamente si ellos se justifican de conformidad a lo prescripto en los artículos precedentes de este capítulo.-

Artículo 4º) Para acogerse a los beneficios jubilatorios, el agente deberá justificar por lo menos 20 años de servicios en esta Municipalidad y deberá abonar el importe íntegro de los aportes que adeudare de acuerdo al art. 1º del Capítulo III, de esta Ordenanza, desde el día cuyos servicios se certifiquen prestados o no en esta Comuna, hasta el 31-12-56. Los importes que deban ingresar al Instituto se harán en forma y cuotas que fije el Directorio, conforme lo establece el Capítulo III, inciso c) de este texto legal.-

Artículo 5º) Las interrupciones posteriores a la presente, en los servicios, motivadas por renuncia en el empleo o supresión del puesto, se consideraran como no existentes para la computación de los años de servicios pero en ningún caso la duración de las interrupciones se computará como tiempo de servicios prestados.-

///

Tampoco se consideraran o computaran los servicios prestados a /  
 la Nacion o las Provincias u otras Municipalidades a menos de que fuesen re-  
 conocidas por aquellas, los servicios prestados a esta Municipalidad median-  
 te convenio.-

No se computaran los servicios prestados antes de cumplir 18 a-  
 ños de edad.-

Artículo 6º) Los jubilados municipales que hubieren vuelto al servicio, ya /  
 - - - - - sean como contratados, mensualizados o jornalizados, cesaran en/  
 la percepcion de su jubilacion. Quedan excluido de este articulo los cargos  
 electivos.- Si el desempeño comprendiere un periodo minimo de cinco años (5)  
 años, y en su remuneraciones se le hubieren practicado los descuentos jubila-  
 torios, podran al retirarse solicitar la reliquidacion de su jubilacion.-

Artículo 7º) No tendran derecho a jubilacion los que hubiesen sido separados  
 - - - - - del servicio por violacion de los deberes de su cargo mediante  
 exoneracion pronunciada previo sumario en forma, ni los que hubiesen sido /  
 condenados por sentencia o inhabilitacion absoluta como pena principal o /  
 accesoria.-

Artículo 8º) La jubilacion es vitalicia y el derecho de percibirla se pier-  
 - - - - - de por las causas expresadas en el art. anterior. En este caso /  
 pasara como pensión a la familia en la proporcion y orden del articulo 1º del  
 capitulo VII de esta Ordenanza.-

C A P I T U L O VII

PENSIONES

Artículo 1º) En caso de fallecimiento de un jubilado o de un empleado en con-  
 - - - - - diciones de obtener jubilacion, o que se produzca el caso del /  
 art. 8º del Capitulo VI, se otorgara una pensión igual al 75% de la jubila-  
 cion que tubiere o hubiere pedido obtener a sus herederos en el siguiente /  
 orden:

- a) A la viuda o viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos, hasta  
 que estos lleguen a los 18 años de edad: 50% beneficiario y 50% "per  
 capita" entre los hijos, la viuda mientras no cambia de estado.-
- b) A los varones huérfanos hasta que éstos lleguen a los 18 años. En ca-  
 so de que cursen estudios universitarios, se prolongará este benefi-  
 cio hasta los 22 años.-
- c) A los padres en caso que comprueben haber estado a cargo del causante.
- d) A las hijas huérfanas y a las hermanas mientras permanezcan solteras  
 y reúnan las condiciones del inciso c), y/o no tengan un ingreso supe-  
 rior de sueldo mínimo establecido en el Presupuesto General de Gas-  
 tos de la Municipalidad.-

Artículo 2º) La esposa del jubilado, viuda, hallándose divorciada por su cul-  
 - - - - -

///



pa o vivienda de hecho separada del marido sin voluntad de unirse, no tendrá /  
derecho a la pensión, pero las demás personas llamadas a tenerlas por esta Or-  
denanza gozarán de ella como si la viuda no existiera.-

Artículo 3º) Si fueran varias las personas llamadas a disfrutar en concurren-  
cia la pensión y alguna de ellas pierde el derecho, la parte que /  
le corresponda se repartirá entre las demás.-

Artículo 4º) Si a la muerte del causante de una jubilación quedaran hijos huér-  
fanos de distintos matrimonios, el importe de la pensión se dividi-  
rá en partes iguales entre aquéllos.-

Artículo 5º) Los hijos naturales reconocidos o declarados tales por sentencia  
judicial gozarán de iguales derechos que los hijos legítimos.-

Artículo 6º) No se acordará pensión a las personas de vida deshonestas, a las /  
que residan en el extranjero sin permiso del Instituto y del De-  
partamento Ejecutivo o las personas que hubieren sido condenadas por delitos/  
contra la propiedad o los indignos a suceder.-

Artículo 7º) Se acordará pensión extraordinaria a los derechos habientes del /  
empleado fallecido que hubiera cumplido 10 años de servicios co-  
mo mínimo. Dicha pensión equivaldrá al 75% de lo que resulte de aplicar el Art.  
3º del Capítulo V.-

C A P I T U L O VIII

Disposiciones comunes a Jubilaciones y Pensiones

Artículo 1º) Las jubilaciones y pensiones son inenajenables y el Instituto no  
reconocerá ningún acto jurídico en tal sentido.-

Artículo 2º) Los empleados a petionar la jubilación, o sus herederos al pe-  
dir la pensión, están obligados, en el primer caso, a consignar en  
la respectiva solicitud la fecha de su primer nombramiento las cesantías que/  
hubiere tenido, así como la de su reingreso a la Administración; y en el segundo  
caso deberán acompañar la partida de defunción del causante y comprobar el ca-  
rácter de herederos del mismo.-

Artículo 3º) Cuando a juicio del Directorio no hubiera duda alguna respecto a  
la calidad de herederos de los peticionantes, podrá anticipárseles  
hasta el 50%, hasta tanto acrediten legalmente sus derechos.-

C A P I T U L O IX

CREDITOS

Artículo 1º) El Instituto podrá otorgar crédito a sus afiliados con más de un  
año de antigüedad de aportes jubilatorios, cuyos haberes no estu-  
bieren gravados hasta el importe que se determine reglamentariamente con el /  
9% de interés anual, hasta un plazo máximo de dos años y siempre que se ofrezca  
un garante a satisfacción del Directorio, que podrá ser empleado con un sueldo  
no menor que el solicitante y antigüedad mínima de dos años o tercera persona  
de solvencia moral y buen crédito a juicio del Directorio, en cuyo caso docu-  
mentará convenientemente la obligación que contrae. Quedan excluidos de esto /

///  
requisito los empleados con más de cinco años de aportes jubilatorios al Instituto, quienes podrán obtener préstamos a sola firma.-

Artículo 2º) Antes de resolver las solicitudes, el Instituto recabará de la /  
- - - - - Secretaría de la Intendencia informe escrito sobre el solicitante y garantía, por intermedio del Gerente General.-

Artículo 3º) El Instituto no otorgará préstamos en las condiciones anteriores /  
- - - - - cuando el solicitante y garantía sean Jefes de Oficinas y empleados de la misma.-

Artículo 4º) La Contaduría Municipal, de acuerdo a la practica establecida, /  
- - - - - deducirá del sueldo de los empleados la suma que el Instituto / oportunnamente le comunique, a cuyo efecto en cada solicitud de préstamo lo expresará el prestatario.-

Artículo 5º) Si por renuncia, cesantía u otras causas, el empleado prestatario cesare como empleado antes de haber cancelado su deuda, el /  
- - - - - Instituto dispondrá la retención del importe de la cuota mensual del sueldo de la garantía hasta extinguir o reducir la suma débida de la jubilación o pensión si fuere posible. A tales efectos deberá establecerse dicha condición en el contrato que se celebre. Si la garantía fuere un tercero ajeno a la administración municipal se le comunicará de inmediato el lugar, fecha y forma de /  
pago bajo apercibimiento de iniciar la ejecución judicial de la deuda.-

Artículo 6º) El Instituto dispondrá de una línea de crédito especial para la /  
- - - - - vivienda personal de sus afiliados. Ello será motivo de una reglamentación especial en cuanto a las condiciones y plazo de reintegro del /  
crédito. Al efecto podrá celebrar convenios con Instituciones bancarias o que se dediquen a la solución del problema.-

#### C A P I T U L O X

##### Devolución de Descuentos Jubilatorios

Artículo 1º) Bajo ningún concepto se procederá a la devolución de los aportes /  
- - - - - jubilatorios a los empleados que cesaren en sus funciones cualesquiera sea la causa. Pero sí podrá ser transferidos a otras Cajas con las cuales este Instituto haya firmado convenio de reciprocidad.-

#### C A P I T U L O X I

##### Disposiciones transitorias

Artículo 1º) En caso de acefalía del Directorio, las funciones encomendadas al /  
- - - - - mismo serán ejercidas por el Interventor que designe el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 2º) Hasta tanto se dicte el Reglamento Interno, los vocales titulares /  
- - - - - res se sortearán entre sí para establecer el órden de jerarquía en que reemplazarán al Presidente en caso de ausencia, impedimento, etc. Igual temperamento se adoptará para los vocales suplentes.-

///

Artículo 3º) Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.--  
 Artículo 4º) La presente Ordenanza modifica la N° 42/59 y la N° 542/69  
 --- y fué aprobada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante /  
 Decreto N° 0554 de fecha 19 de Mayo de 1970, Expte. N° 2208-16116/69, Expte  
 Municipal N° 90-I-1969.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, dese al D.M. y Boletín Municipal, e por  
 --- tunamente ARCHIVASE.--

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MA-  
 YO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.

(fdo) DR. JORGE D. SOLANA  
 Intendente

(fdo) CR. OLIVERA GUTIERREZ  
 Sec. de Hac. Adm. y  
 As. Sociales.